

hasta tres mil varas en las Arreguias de ene buzer,
Carillas, Turbedal, y otras por raxon de no tener la
abundancia que las demas el agua que necesitan p.^a
sus heredamientos; y habiendo manifestado la ex-
periencia los gravey inconvenientes que se siguen
de que a este genero de delito, no correspondan el cas-
tigo que deve aplicarse para que su escarmiento en-
miende los daños, y disensiones que sobrevienen cada
día, pues no hay ninguno que por el recelo de pagar
diez y ocho $\frac{1}{2}$ que es la pena comun, escuse el quitar el
agua en qualquier ocasion que necesite de ella, siendo
assi que quando en lo antiguo se hicieron estas ordenan-
zas, suponian mayor la pena de mil varas, que oy la de mu-
cho mayor cantidad, por haver alterado los acciden-
tes del tiempo, no solo el valor, y estimacion ento-
das las cosas, sino por haverse menguado mucha
parte de la abundancia de agua con que se regava
toda la huerta, con la ocasion de haverse leban-
tado las tierras en los exedades con la continuaz
de las Inundaciones del Rio, no siendo por esta